

VIEDMA, 02 ENE 2014

VISTO, la Ley I N° 4925, y

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 1° de la misma se han establecido las alícuotas y mínimos para el ejercicio fiscal 2014 del Impuesto Inmobiliario;

Que por Resolución Nro. 712/13 "ART", se ha fijado el cronograma de vencimientos del citado impuesto, debiendo en consecuencia determinar el monto de las Cuotas Nros. 1 a 6 del año 2014, de los inmuebles urbanos y suburbanos básicos, subrurales, suburbanos mixtos y la Cuota Única de los inmuebles rurales;

Que la presente resolución se dicta en virtud de las facultades conferidas al suscripto por el artículo 5° de la Ley I N° 2686 y artículo 18 de la Ley I N° 1622;

Por ello:

EL GERENTE DE RECAUDACIÓN Y COBRANZAS
A/C DE LA AGENCIA DE RECAUDACIÓN TRIBUTARIA

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Fijar como importe de las cuotas Nros. 1 a 6 del Impuesto Inmobiliario/2014 de los inmuebles urbanos y suburbanos básicos; subrurales y suburbanos mixtos, el monto que se obtenga de aplicar las siguientes pautas:

- a) Inmuebles urbanos y suburbanos básicos; subrurales y suburbanos mixtos en general:

Determinar el impuesto total correspondiente al año 2014, conforme a la Ley I N° 4925, tomando como base imponible, las valuaciones catastrales resultantes de la aplicación de los Valores Unitarios Básicos vigentes para el ejercicio fiscal 2014, Resolución N° 763/2013 "A.R.T."-

Cuando los objetos tengan como destino Hotel y/o Apart Hotel, se aplicará un coeficiente del cero coma ocho, (0,8), equivalente al 20% de exención del impuesto total, que se aplicará a pedido del contribuyente, debiendo cumplimentar los requisitos establecidos mediante Resolución N° 441/08 "DGR".-

RAFAEL F. ALBORNOZ
GERENTE DE
RECAUDACIÓN Y COBRANZAS
Agencia de Recaudación Tributaria
PROVINCIA DE RIO NEGRO
A/C. Agencia de Recaudación Tributaria

El importe obtenido se dividirá por seis, (6), constituyendo el resultante el monto de cada cuota:

Cuotas Nros. 1 a 6/2014 = Impuesto 2014 dividido 6.-

b) Inmuebles urbanos y suburbanos básicos; subrurales y suburbanos mix-tos que sean dados de alta durante el año corriente:

Según el artículo 14 de la Ley I N° 1622, la fecha de alta determinará la cantidad de cuotas que le corresponde para el año, la que se calculará de la siguiente forma:

FECHA DE ALTA		CANT.CUOTAS AÑO ALTA
Desde	Hasta	(Qe)
01/01/14	– 28/02/14	5
01/03/14	– 30/04/14	4
01/05/14	– 30/06/14	3
01/07/14	– 31/08/14	2
01/09/14	– 31/10/14	1
01/11/14	– 31/12/14	0

Si llamamos:

Qt = cantidad total de cuotas del año

Qe = cantidad de cuotas para el año de alta

Cpa = coeficiente de proporcionalidad para el año de alta

It = impuesto total


Ip = impuesto proporcional para el año de alta

Cálculo **Cpa** = **Qe** dividido **Qt**

Dicho coeficiente se aplica al impuesto total/2014 Ley I N° 4925 y el resultado obtenido es el Impuesto proporcionado para el año de alta:

Ip = It x Cpa.-

La fórmula de cálculo de la cuota es la misma que la definida en los apartados a) y b), según el tipo de inmueble, utilizando el **Ip** obtenido.-


RAFAEL F. ALBORNOZ
GERENTE DE
RECAUDACIÓN Y COBRANZAS
Agencia de Recaudación Tributaria
PROVINCIA DE RIO NEGRO
A/C. Agencia de Recaudación Tributaria

c) Inmuebles urbanos y suburbanos básicos; subrurales y suburbanos mixtos cuyos valores fiscales fueran modificados durante el presente período fiscal:

Según el artículo 14 de la norma legal antes citada, 4to. párrafo, la fecha de cambio determinará la cantidad de cuotas afectadas por la nueva valuación fiscal:

FECHA DE CAMBIO		CANT. CTAS. C/NUEVA VALUAC
Desde	Hasta	(Qn)
01/01/14	– 28/02/14	5
01/03/14	– 30/04/14	4
01/05/14	– 30/06/14	3
01/07/14	– 31/08/14	2
01/09/14	– 31/10/14	1
01/11/14	– 31/12/14	0

Se deberá calcular el impuesto proporcionado para el año del cambio avalúo, dado que en el mismo, interviene el impuesto correspondiente a la valuación fiscal anterior y el obtenido por la nueva.-


Si llamamos:

- Qt** = cantidad total de cuotas del año
- Qa** = cantidad de cuotas con impuesto anterior
- Qn** = cantidad de cuotas con impuesto nuevo
- Ia** = impuesto total con valuación anterior
- In** = impuesto total con nueva valuación
- Cpa** = coef. de proporcionalidad del **Ia**
- Cpn** = coef. de proporcionalidad del **In**
- Ip** = impuesto proporcional para el año de cambio
- Qa** = **Qt** menos **Qn**

Cálculo:

$$\begin{aligned} \text{Cpa} &= \text{Qa dividido Qt} \\ \text{Cpn} &= \text{Qn dividido Qt} \\ \text{Ip} &= (\text{Ia} \times \text{Cpa}) + (\text{In} \times \text{Cpn}) \end{aligned}$$

La fórmula de cálculo de la cuota es la misma que la definida en los apartados a) y b), utilizando como valor del Impuesto el obtenido (**Ip**)-


RAFAEL F. ALBORNOZ
GERENTE DE
RECAUDACIÓN Y COBRANZAS
Agencia de Recaudación Tributaria
PROVINCIA DE RIO NEGRO
A/C. Agencia de Recaudación Tributaria

ARTICULO 2°.- Fijar como importe de la Cuota Única del Impuesto Inmobiliario/2014 de los inmuebles rurales, el monto que se obtenga de aplicar el siguiente procedimiento:

Determinar el impuesto total correspondiente al año 2014, conforme a la Ley I N° 4925, inciso .d), artículo 1°, tomando como base imponible las valuaciones catastrales resultantes de la aplicación de los Valores Unitarios Básicos vigentes para el ejercicio fiscal 2014, Resolución N° 763/2013 "A.R.T.", cuyo importe resultante será el monto de la Cuota Única/2014.-

En el caso de altas de nuevas parcelas rurales, el impuesto se proporcionará a partir del período bimestral siguiente de la fecha de vigencia del plano y en el caso de las bajas será proporcional a los períodos bimestrales involucrados hasta la fecha de su vigencia.-

En los casos que tengan cambio de valuación fiscal, el impuesto se proporcionará teniendo en cuenta la valuación anterior hasta el período bimestral de la fecha de vigencia del cambio y desde el período bimestral siguiente conforme a la nueva valuación.-

ARTICULO 3°.- En aquellos objetos, en que el impuesto total año/2014, resultare inferior a los importes establecidos en el punto 2) del Artículo 1° de la Ley I N° 4925, se deberá considerar los montos mínimos fijados para cada tipo de inmueble.-

ARTICULO 4°.- Al momento de la liquidación de cada una de las cuotas del período fiscal 2014, se deberá tener en cuenta la Bonificación-Incentivo, según Ley I N° 4925.-

ARTICULO 5°.- Registrar, comunicar, notificar, enviar al Boletín Oficial para su publicación, cumplido, archivar.-

RESOLUCION N° 002



RAFAEL F. ALBORNOZ
GERENTE DE
RECAUDACIÓN Y COBRANZAS
Agencia de Recaudación Tributaria
PROVINCIA DE RIO NEGRO
A/C. Agencia de Recaudación Tributaria